
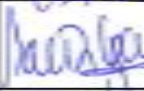



**PRUEBAS PREVIAS Y PUESTA EN SERVICIO DE
INSTALACIONES RECEPTORAS DE GAS CON MOP \leq 5 BAR**

Gestión de la documentación

INDICE

| | Página |
|---|--------|
| 1. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA CON ANTERIORIDAD A LA PUESTA EN SERVICIO | 2 |
| 2. DOCUMENTACIÓN GENERADA EN LA OPERACIÓN DE PRUEBAS PREVIAS Y PUESTA EN SERVICIO | 4 |
| 3. GESTIÓN DEL CERTIFICADO DE PRUEBAS PREVIAS Y PUESTA EN SERVICIO | 5 |
| 4. DISPOSICIÓN TRANSITORIA Y ENTRADA EN VIGOR | 5 |

| | Responsable | Firma / Fecha |
|----------|---|--|
| Ponerre | Ingeniería y Tecnología D. Sebastián Martínez Fernández |  08/06/2011 |
| Revisado | Jefatura de Ingeniería y Tecnología D. María Learra Martínez |  05/09/2011 |
| Aprobado | Dirección de Expansión D. Arturo Puente de Pinedo |  8/10/2011 |

1. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA CON ANTERIORIDAD A LA PUESTA EN SERVICIO

1.1. Documentación de la instalación receptora de gas necesaria para la puesta en servicio.

De acuerdo con el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos e instrucciones técnicas complementarias según Real Decreto 919/2006 de 28 de Julio, la documentación de la instalación receptora de gas es la siguiente:

1. Proyecto y consiguiente certificado de dirección de obra en los siguientes casos:
 - Instalaciones individuales, cuando la potencia útil sea superior a 70 kW.
 - Instalaciones comunes, cuando la potencia útil sea superior a 2000 kW.
 - Las acometidas interiores, cuando su potencia útil sea superior a 2000 kW.
 - Instalaciones suministradas desde redes que trabajen a una presión de operación superior a 5 bar, para cualquier uso e independientemente de su potencia útil.
 - Las instalaciones que empleen nuevas técnicas o materiales, o bien que sus especiales características no pueden cumplir alguno de los requisitos establecidos en la normativa que les sea de aplicación, siempre y cuando no suponga una disminución de la seguridad de las mismas.
 - Las ampliaciones de las instalaciones indicadas anteriormente, cuando la instalación resultante supere en un 30% la potencia de diseño de la inicialmente proyectada, o cuando, a causa de la ampliación, se dan los supuestos antes señalados.
2. Certificados de la instalación de gas:

En función del tipo de instalación receptora o de la parte de la misma que se trate, la empresa instaladora deberá cumplimentar el correspondiente certificado de instalación, debidamente cumplimentado, entre los que se indican a continuación:

 - 2 a) Certificado de acometida interior de gas.
 - 2 b) Certificado de instalación común de gas.
 - 2 c) Certificado de instalación individual de gas.
3. En edificios de nueva planta que dispongan de chimeneas para la evacuación de los productos de la combustión:

Certificación acreditativa de que las chimeneas cumplen con lo dispuesto en las normas UNE 123001, UNE-EN 13384-1 y UNE 13384-2, en cuanto a diseño y cálculo, y en cuanto a materiales con lo indicado en las normas UNE-EN 1856-1 o NTE-ISH-74, según se trata de materiales metálicos o no.

4. Contrato de conexión a la red de distribución:
Para la puesta en servicio será necesaria la firma de un contrato de suministro de gas a tarifa o póliza de abono en mercado regulado o un contrato de conexión a la red en mercado liberalizado que podrá suscribirse en el mismo momento de la puesta en servicio.
5. Solicitud de puesta en servicio de la instalación de gas.
Una vez firmado un contrato de suministro de gas el usuario o, en su caso, el suministrador en su nombre, solicitará al distribuidor la puesta en servicio de la instalación receptora habiendo aportado la documentación pertinente. Esta solicitud aplica de igual modo en el caso de modificación de la instalación.

1.2. Documentación de la instalación térmica necesaria para la puesta en servicio.

De acuerdo con el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE) según Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, la documentación necesaria, en función del tipo de suministro requerido, es la siguiente:

1.2.1. Para suministro provisional de gas de pruebas.

Solicitud a la empresa suministradora de dicho suministro por parte del instalador autorizado, al amparo de lo establecido en el Real Decreto 919/2006, y bajo su responsabilidad.

Solicitud de conexión para el suministro provisional de gas por parte del suministrador al distribuidor.

Este documento no será necesario en los casos en los que se establezcan acuerdos con las Comercializadoras para su tratamiento.

1.2.2. Para el suministro regular a la instalación.

En los casos de instalaciones térmicas sin necesidad de suministro provisional de gas de pruebas, no se precisará documentación adicional a la descrita para la instalación receptora de gas.

En los casos en que haya sido necesario el suministro provisional de gas de pruebas según lo establecido por el RITE, el titular de la instalación deberá solicitar el suministro regular de energía a la empresa suministradora mediante la entrega de una copia del certificado de instalación térmica registrado en el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente.

Queda prohibido el suministro regular en aquellas instalaciones sujetas al citado reglamento cuyo titular no facilite a la empresa suministradora copia del citado certificado.

El certificado según modelo establecido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, tendrá como mínimo el contenido siguiente:

- a) Identificación y datos referentes a sus principales características técnicas de la instalación térmica realmente ejecutada.
- b) Identificación de la empresa instaladora, instalador autorizado con carné profesional y del director de la instalación térmica, cuando la participación de éste sea preceptiva.
- c) Los resultados de las pruebas de puesta en servicio realizadas de acuerdo con la IT 2 del RITE.
- d) Declaración expresa de que la instalación térmica ha sido ejecutada de acuerdo con el proyecto o memoria técnica y que cumple los requisitos exigidos en el RITE.

Una vez la suministradora disponga de la solicitud de suministro regular de energía y de la copia del certificado de instalación térmica, solicitará a la Distribuidora la puesta en servicio de la instalación de gas.

Para dicho suministro regular, la Distribuidora exigirá copia del certificado de instalación térmica para el cumplimiento de la exigencia del R.D 919/2006 en su ITC-ICG 7 en cuanto a la comprobación de que la documentación se haya completa.

2. DOCUMENTACIÓN GENERADA EN LA OPERACIÓN DE PRUEBAS PREVIAS Y PUESTA EN SERVICIO

Una vez realizadas las pruebas previas y la puesta en servicio se extenderá un certificado de pruebas previas y puesta en servicio, del que se entregará una copia al titular o al usuario.

MRG deberá archivar un ejemplar del certificado de instalación de gas y del certificado de pruebas previas y puesta en servicio de forma que los documentos puedan ser consultados en todo momento por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

De acuerdo a lo estipulado en el R.D. 919/2006 de 28 de julio, por parte de la distribuidora no es necesario firmar ni sellar los certificados de instalación de gas.

3. GESTIÓN DEL CERTIFICADO DE PRUEBAS PREVIAS Y PUESTA EN SERVICIO

Las instalaciones de gas han de ser sometidas a las pruebas previas y puesta en servicio con el fin de verificar su correcta ejecución y aptitud de uso. Para ello, se realizan las comprobaciones aplicando los criterios de detección y evaluación de anomalías descritas en este documento.

El formato **MRG 115** muestra el modelo del parte de trabajo, donde se registrará la actividad mencionada, sus resultados y los datos identificativos necesarios.

Como parte de la actividad recogida en la presente norma, se cumplimentará el documento mencionado, que incluye:

- Datos de identificación de la instalación.
- Situación en la que queda la instalación.
- Anomalías encontradas, en su caso.

Si la instalación cumple con la legislación vigente para su puesta en servicio y por tanto no se han detectado anomalías, se expedirá una copia debidamente cumplimentada del formato **MRG 115**, donde se marcará el resultado correcto y el campo que contiene el siguiente texto:

“El distribuidor responsable de la puesta en servicio de la instalación certifica que han sido efectuadas las pruebas y comprobaciones indicadas por la reglamentación vigente, que el resultado de las mismas ha sido correcto y que la instalación queda en disposición de servicio, constituyendo este documento el certificado de pruebas previas y puesta en servicio de instalaciones”.

Si por el contrario se detectan anomalías que impidan la puesta en servicio de la instalación o de los aparatos, se dejará la instalación en seguridad y se darán instrucciones para su corrección. Así mismo se expedirá el formato **MRG 115** al usuario marcando los campos correspondientes donde se refleje dicho resultado, señalando las anomalías detectadas y las observaciones que sean pertinentes y dejando sin marcar el párrafo anteriormente mencionado, constituyendo dicho documento la notificación para la corrección de las mismas.

4. DISPOSICIÓN TRANSITORIA Y ENTRADA EN VIGOR

La presente Norma Técnica entrará en vigor y será obligatoria su aplicación a partir del 30 de Septiembre de 2011, siendo exigible hasta esta fecha la normativa correspondiente del Grupo Gas Natural.